



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso : EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JUAN CARLOS TAPIERO CRUZ
Radicación : 736244089001-2017-00194-00
Decisión : **MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Revisada la liquidación del crédito presentada el día 8 de septiembre de 2021, por el señor apoderado de la parte demandante, de la cual se surtió traslado a la parte ejecutada quien guardo absoluto silencio, se observa que en la misma se incurre en errores aritméticos, existiendo una clara confusión como quiera que en la casilla de interés corriendo fueron incluidos los intereses de mora los cuales fueron liquidados hasta el día 14 de septiembre de 2020, de la liquidación vista en el cuaderno # 1, renglón distinguido con la letra B.

DETALLE DE SALDOS POR RUBROS

Pagaré No.	Capital	Interés Corrientes	Interés Moratorio	Otros Conceptos	TOTAL
066606100008144	\$ 5.780.420	\$ 6.785.830	\$ 8.232.628,35	\$ 30.522	\$ 20.829.400,35 \$ 20.829.400,35

Ahora bien, revisada la tabla de liquidación aportada anteriormente, se observa que esta se encuentra ajustada a los intereses corrientes y de mora dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, como de ordena seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Juzgado, ajustara los intereses corrientes y proceda a realizar la liquidación del crédito así:

DETALLE DE SALDOS POR RUBROS

Pagaré No.	Capital	Interés Corrientes	Interés Moratorio	Otros Conceptos	TOTAL
066606100008144	\$ 5.780.420	\$ 914.353.00	\$ 8.232.628,35	\$ 30.522	\$ 14.957.923.35 \$ 14.957.923.35

En consideración de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, la cual se aprueba por el valor de Catorce millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos veintitrés pesos con treinta y cinco centavos (\$ 14.957.923.35) pesos M/cte., como capital e Intereses hasta el día 8 de septiembre de 2021.

2.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira, se podrá



solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777466cf4de0f908dd6604d6fb7f71d89a436178ce99dc3d246375179a0709f1**
Documento generado en 14/02/2022 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

